

La finalidad de la instalación es mejora de suministro en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Guadalajara, 18 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Jesús Ramón Camacho.—14.274-C.

27476 *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Zamora, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita. Expediente A-37/80.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración, en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y centro de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo II del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de est. Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de línea eléctrica y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Consolidación de la línea E.T.D. Benavente-Santa Colomba de las Carabias hasta su apoyo número 3, con longitud de 172 metros, prevista para 20 KV. y con potencia inicial a 13,2 KV.

Consolidación de la derivación de Santa Colomba al C. T. «Alija», con longitud de 703 metros, hasta el apoyo número 8. El tramo nuevo a construir como prolongación del anterior tendrá una longitud de 896 metros hasta su enlace con la línea secundaria a Valderas, en término municipal de Benavente.

Consolidación de la línea derivación a C. T. «Alija», con longitud de 178 metros. Partirá del apoyo número 8 de la anterior y finalizará en el centro transformador.

Apoyos de hormigón, conductor LA-110 y LA-56 en la derivación a C. T., aislador suspendido y cruceta «napp voute».

Centro transformador en caseta elevada, con potencia de 25 KVA.

La finalidad de esta instalación es mejorar el suministro.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 19 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial.—7.341-15.

27477 *RESOLUCION de 20 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Vizcaya, por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 1.654 (4)).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea, a 13 KV., que tiene su origen en el apoyo número 6 de la línea enlace Guernica-Pedernales con Bermeo-Pedernales, finalizando en el C. T. número 185, «Txabiri», de 89 metros de longitud, empleándose cable D-56, sustentado sobre apoyos de hormigón y metálicos. Su finalidad es ampliar y mejorar el servicio en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 20 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Alfredo García-Lorenzana.—7.278-15.

27478 *RESOLUCION de 26 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.296, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie de 50 KVA., a 22/0.38-0.22 KV., y línea aérea de alimentación de 22 metros de longitud.

Emplazamiento: Puente Muros, término municipal de Soto del Barco.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1765/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1963, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses, para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2627/1966.

Oviedo, 26 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial.—4.959-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

27479 *REAL DECRETO 2743/1980, de 4 de noviembre, por el que se aprueba la revisión del proyecto de restauración hidrológico-forestal de las cuencas de las ramblas vertientes de Sierra de Tercia a la carretera general de Murcia a Granada, en el término municipal de Lorca, de la provincia de Murcia.*

En las cuencas de las ramblas vertientes de Sierra de Tercia a la carretera general de Murcia a Granada, sitas en el término municipal de Lorca, de la provincia de Murcia, se ha efectuado la fase primera de los trabajos de repoblación forestal y obras de corrección incluidos en el proyecto de restauración hidrológico-forestal de dichas cuencas, que fue aprobado por Decreto mil veintisiete/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo («Boletín Oficial del Estado» de tres de junio).

En cumplimiento de lo que establece el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Decreto cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y dos, de veintidós de febrero, se ha procedido a la revisión del proyecto, a la vista de los resultados obtenidos, y se proyecta continuar en una segunda fase los trabajos y obras hidrológico-forestales de las referidas cuencas, encaminados a la conservación de los suelos forestales y al control de los caudales, líquido y sólido, de los barrancos y ramblizos que las drenan.

En la revisión no se incluyen las acciones que será preciso llevar a cabo para la defensa inmediata de las obras del canal del trasvase Tajo-Segura, que cruza las partes bajas de las cuencas, que deberán ser objeto de un estudio específico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la revisión del proyecto de restauración hidrológico-forestal de las cuencas de las ramblas

vertientes de Sierra de Tercia a la carretera general de Murcia a Granada, sitas en el término municipal de Lorca, de la provincia de Murcia, con un presupuesto total de trabajos por administración de sesenta y cuatro millones doscientas noventa y nueve mil novecientas treinta y cinco pesetas, correspondiente a la repoblación forestal de novecientas ocho hectáreas veinte áreas, construcción de diez diques con un volumen total de tres mil setecientos sesenta y ocho metros cúbicos de mampostería hidráulica, cincuenta y dos diques, dos espigones y seiscientos treinta y seis albarradas con un volumen total de catorce mil doscientos treinta y dos metros cúbicos de mampostería gavionada, y los correspondientes trabajos auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en la revisión del proyecto, a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

27480 REAL DECRETO 2744/1980, de 7 de noviembre, por el que se establecen los beneficios determinados en el artículo segundo del Real Decreto 434/1979, para la zona de concentración parcelaria de Priego (Cuenca).

Con posterioridad a la promulgación del Real Decreto tres mil ciento treinta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, declarando de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Priego (Cuenca), por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se ha considerado de gran interés la posibilidad de conceder auxilios económicos para la mejora del medio rural en dicha zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO

Artículo único.—Se hacen extensivos para la zona de Priego (Cuenca) los beneficios establecidos por el artículo segundo del Real Decreto cuatrocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, consistentes en auxilios económicos para la mejora del medio rural.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

27481 REAL DECRETO 2745/1980, de 7 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tapia de Villadiego (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Tapia de Villadiego (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tapia de Villadiego (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado en principio por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

27482 REAL DECRETO 2746/1980, de 7 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Somanes (Huesca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Somanes (Huesca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Somanes (Huesca).

Artículo segundo.—El perímetro de la zona estará formado en principio por la parte del término municipal de Santa Cilia de Jaca, perteneciente a la Entidad Local Menor de Somanes, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Embun y Araguas del Solano; Sur, término de Santa Cilia de Jaca; Este, término de Jaca, y Oeste, término de Javierregay. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

27483 REAL DECRETO 2747/1980, de 7 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuzcurrita de Río Tirón (Logroño).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cuzcurrita del Río Tirón (Logroño), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuzcurrita de Río Tirón (Logroño).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado en principio por el término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, Fonzaletche, Sajazarra y Cihuri; Sur, Ochánduri y Baños de Rioja; Este, Casalarreina